

Dependencia:	Presidencia Municipal
Sección:	Secretaría del Ayuntamiento
Asunto:	Solicitud
No. de Oficio:	SA/JFPR/0607/2025
A los	s 31 días del mes de Enero de 2025
Heroica Ciuda	d y Puerto de Altamira, Tamaulipas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LEGISLATURA 66 OFICIALIA DE PARTES

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS CD. VICTORIA, TAMAULIPAS P R E S E N T E.



Dr. Armando Martínez Manríquez, y Lic. José Francisco Pérez Ramírez, en nuestro carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento respectivamente, del Republicano Ayuntamiento del Heroico Municipio de Altamira, Tamaulipas, de conformidad con lo señalado en los artículo 4 párrafo XII, 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 58, fracciones I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 35 inciso g) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; respetuosamente comparecemos ante esta H. Representación Popular, a promover la Iniciativa de Decreto mediante el cual solicitamos autorización para la creación del INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- De acuerdo con el censo de población y vivienda 2020, son más de 81, 150 jóvenes los que conforman la población entre el rango de edades de 12 a 29 años, representando el 30% de la población total de Altamira.

La juventud es clave para el desarrollo de nuestra comunidad, por lo tanto es obligación de nuestro gobierno brindarles a los jóvenes los recursos necesarios para que lleven a cabo un adecuado desarrollo integral, económico, de salud, educativo y social; y así mejorar el vínculo entre los jóvenes y su comunidad.







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- **I.-** Nuestro Municipio de Altamira, cuenta con más de 24,533 jóvenes en la Zona de Altamira, en el centro; en la Zona Miramar tenemos 48,572 jóvenes y en la zona Cuauhtémoc más la Zona Rural tenemos más de 8,000 jóvenes, esto representa más de 81,150 jóvenes en lo que es nuestro Municipio de Altamira. Nuestro Municipio tiene grandes bondades, los jóvenes están en dos grupos poblacionales de 12 a 29 años, de 12 a 17 años siendo menores de edad, 18 a 29 años siendo mayores de edad.
- II.- La juventud es el futuro de nuestra comunidad, por lo que el municipio con la creación del Instituto de la Juventud pretende otorgar a los jóvenes la oportunidad de tener un organismo jurídico que les ayude y que les capacite en materia de educación, empleo, participación civil y social. El Municipio en el año 2024 apoyó fuertemente a los jóvenes, con más de 1,180 becas de nivel profesional, se ha apoyado en incontables ocasiones al deporte, así como en acciones de capacitación, empleo y capacitación en materia de salud mental y salud física integral, que esto representa un gran compromiso con la juventud, este proyecto de creación del Instituto de la Juventud es un paso fuerte en el Municipio, para darle a los jóvenes su derecho de poder participar en la sociedad civil.
- III.- En fecha martes 26 de noviembre del año 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento del período 2024-2027, la C. DAMARIS ORALIA GÓMEZ CERVANTES, Tercer Regidor, presentó el proyecto de creación del Instituto De La Juventud De Altamira, y en su exposición manifestó que la creación de un Instituto de la Juventud del Municipio de Altamira permitiría coordinar y dirigir las políticas municipales de manera eficiente, promoviendo programas de apoyo, becas, capacitación, empleos, salud y participación social y cultural para los jóvenes de esta región, atendiendo sus necesidades y aprovechando su potencial como agentes de cambio, y manifestó que resulta prioritario contar con un Instituto Municipal que sirva como enlace entre los jóvenes de Altamira y las diferentes instancias gubernamentales.
- **IV.-** El Ayuntamiento de Altamira, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento del período 2024-2027, celebrada el día martes 26 de noviembre del año 2024, mediante el acuerdo 2024-SO-IV-03 aprobó por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo, el Proyecto de creación del Instituto de la Juventud de Altamira.







V.- El acto jurídico que pretendemos realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad del Congreso expedir Decretos; asimismo, el artículo 49 fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos podrán iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades y en su fracción XV establece "Someter a la consideración del Congreso del Estado la creación de organismos o empresas paramunicipales, ya sea que corresponden en exclusiva al Ayuntamiento o a dos o más de éstos para la prestación de un servicio público".

En base a las consideraciones antes expuestas, este Gobierno Municipal a mi cargo ha estimado conveniente crear el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE ALTAMIRA** como Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, con domicilio en Altamira Tamaulipas, con dependencia administrativa directa del Gobierno Municipal de Altamira Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, para su estudio y aprobación en su caso, el siguiente:

DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN

ARTÍCULO 1º .- Se crea el "INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA" como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal; el cual, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de diseñar, coordinar, implementar y evaluar políticas y programas para el desarrollo de la juventud en el municipio en los ámbitos de educación, salud, cultura, deporte, integración, emprendimiento, desarrollo social y empleo a las y los jóvenes de la localidad.

El organismo tendrá como domicilio oficial el ubicado en la cabecera de esta municipalidad, sin perjuicio que pueda establecerse en otros lugares, Centros, Comités,







oficinas necesarias para la finalidad de sus actividades oficiales, así como el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos del presente reglamento se entiende por los siguientes conceptos;

- I. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.
- II. PRESIDENTE: La persona titular de la Presidencia Municipal de Altamira.
- III. INSTITUTO: El Instituto de la Juventud del Municipio de Altamira.
- IV. JÓVENES: Toda persona cuya edad esté comprendida entre los 12 y los 29 años.
 - V. CONSEJO: El Consejo Consultivo del Instituto de la Juventud de Altamira.
 - VI. DIRECTOR: Persona titular del Instituto de la Juventud de Altamira.
- VII. ÓRGANO: El Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de la Juventud de Altamira.

CAPITULO II

OBJETO

ARTÍCULO 3º.- El Instituto tiene como objeto ser el organismo municipal rector que promueva, fomente e implemente los planes, programas, proyectos y acciones en beneficio del desarrollo integral de los jóvenes de Altamira, en áreas tales como:

- a) Desarrollo social y participación ciudadana.
- b) Educación, capacitación y empleo.
- c) Salud y prevención.
- d) Cultura, deporte y recreación.
- e) Derechos humanos y equidad de género.
- I. Fungir como órgano consultivo y de apoyo al presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, en temas de planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;







- II. Coadyuvar en la promoción e instrumentación de políticas públicas municipales para la juventud altamirense, que permita integrar socialmente a este sector de la población en la localidad;
- III. Impulsar de forma coordinada con las demás áreas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, todas aquellas políticas públicas que estén encaminadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes de la localidad, a fin de hacer asequibles sus expectativas educativas y de emprendimiento, así como atender sus necesidades sociales y culturales, y de manera prioritaria en los temas de salud física y emocional;
- IV. Funcionar en el ámbito de su competencia como enlace institucional del Municipio con las demás instituciones públicas como privadas para la atención, promoción, defensa y desarrollo de la juventud;
- V. Promover acciones para la integración de la juventud en la participación voluntaria del cuidado del medio ambiente, fomento de la cultura democrática, obras de impacto comunitario, así como actividades económicas, académicas, sociales, científicas culturales, deportivas y de fomento a la igualdad;

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 4º.- El Instituto de la Juventud del municipio de Altamira tendrá las siguientes funciones:

- I. Instrumentar, promover y fomentar las políticas públicas municipales enfocadas a la juventud altamirense, todas ellas orientadas a lo establecido en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Ejecutar los objetivos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las líneas de acción encaminadas a las condiciones de bienestar e igualdad entre la juventud;
- III. Evaluar y dar seguimiento a los Planes y Programas Operativos Anuales establecidos por el Instituto en la promoción del Desarrollo Integral de la Juventud;







- IV. Coordinarse con instituciones estatales, federales, sector empresarial y de la sociedad civil para maximizar los recursos destinados a la juventud, para ello incluso podrá recibir donativos, debiendo expedir el correspondiente recibo deducible de impuestos en términos de lo que dispone el Código Fiscal de la Federación, con la ineludible obligación de transparentar los recursos que reciba y de cumplir a cabalidad con las obligaciones fiscales que se requieran y exija la legislación para tal efecto;
- V. Establecer mecanismos para recibir propuestas, sugerencias, inquietudes para diseñar y promover iniciativas que involucren a la juventud en temas de interés de las políticas públicas municipales, con la finalidad de elevar la calidad de vida de este sector de la población;
- VI. Promover acciones necesarias para la prevención de adicciones, divulgando las graves consecuencias que ocasionan el consumo de las drogas, con la finalidad de mantener a la juventud alejada de ellas, debiendo fomentar en todo momento una salud tanto física como emocional y una cultura de integración familiar, social y laboral;
- VII. Promover el desarrollo de capacidades entre los jóvenes tanto para el empleo como para el emprendimiento en los diferentes sectores económicos del Municipio;
- VIII. Establecer Planes o Programas específicos para aquellos jóvenes que se encuentren con algún tipo de discapacidad para promover su integración en la vida social, cultural, recreativa y laboral;
- IX. Promover convenios de colaboración con aquellas dependencias e Instituciones públicas o privadas que sean necesarios para lograr el cumplimiento de todas aquellas acciones establecidas en los Planes Federal. Estatal y Municipal de Desarrollo;
- X. Asesorar al presidente Municipal para llevar a cabo la planeación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- XI. Establecer proyectos y programas para la prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo de las juventudes, en coordinación con los sectores público y privado;
- XII. Fomentar la oferta de empleos y de prácticas profesionales con la finalidad de reforzar y aplicar los conocimientos adquiridos en las instituciones educativas y apoyarlos en la obtención de experiencia en el campo profesional;







- XIII. Fomentar la operación del programa Código Joven a nivel nacional, con su promoción y distribución en las Instituciones educativas del municipio;
- XIV. Procurar y promover la atención equitativa, igualitaria y alejada de cualquier tipo de discriminación a las personas jóvenes a través de las distintas instancias públicas;
- XV. Fomentar en la juventud altamirense la práctica las actividades que propicien la superación física, emocional, intelectual, cultural, profesional y económica de las personas jóvenes acorde con la legislación federal y estatal, así como del Programa de Gobierno Municipal;
- XVI. Fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos y deberes de las personas jóvenes;
- XVII. Celebrar cualquier acto jurídico necesario para el desarrollo pleno de sus fines y en beneficio de la juventud altamirense;
- XVIII. Adquirir, enajenar, administrar, subdividir, vender, permutar, arrendar u otorgar en comodato los bienes que integren su patrimonio, ya sea por cuenta propia o de terceros, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIX. Pugnar por que los jóvenes con discapacidad cuenten con los medios e igualdad de oportunidades, que les permitan incorporarse al desarrollo municipal o nacional;
 - XX. Coordinar y ejecutar el Programa Municipal de Juventudes;
- XXI. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de juventud;
- XXII. Otorgar reconocimientos, estímulos y becas para personas jóvenes que promuevan acciones que aporten valor a la sociedad en los ámbitos cultural, de trabajo social, educativos, entre otros, conforme a las bases y lineamientos que para tal efecto se establezcan;
- XXIII. Realizar investigaciones y estudios en materia de juventud, en concordancia con la legislación general y estatal, así como de los instrumentos de planeación municipal y el Programa Municipal de Juventudes;
- XXIV. Proponer para aprobación del Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco meses de su gestión, el Programa Municipal de Juventudes, previo diagnóstico y evaluación de necesidades y requerimientos de las personas jóvenes;







- XXV. Integrar en sus proyectos y programas, así como en el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos, las acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral de las juventudes;
- XXVI. Crear y administrar el Registro Municipal de las Juventudes de Altamira, Tamaulipas;
- XXVII. Fomentar la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemas de las personas jóvenes;
- XXVIII. Fomentar e impulsar proyectos económicos, laborales, culturales, recreativos, científicos y sociales, entre las personas jóvenes;
- XXIX. Integrar el directorio de empresas que se encuentren en los sectores públicos, privados y sociales para el desarrollo de bienes y servicios para el bienestar de la juventud;
- XXX. Implementar el principio de gobierno digital para el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la ciencia y la innovación tecnológica en las políticas públicas, trámites y servicios, facilitando el acceso de estos a la población, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto;
- XXXI. Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada de las personas jóvenes en la vida económica, laboral, cultural, recreativa, científica y social; y
- XXXII. Todas aquellas acciones que se encuentren establecidas por las leyes vigentes y que además resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5º.- El Patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Las asignaciones presupuestales, subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y las Entidades Paraestatales o Paramunicipales le otorguen o destinen;
- II. Las aportaciones, donaciones, legados, herencias, cesiones y demás liberalidades que sean otorgadas por la iniciativa privada, órganos y organismos públicos







y privados de las cuáles se tiene la obligación de transparentar y expedir los recibos deducibles correspondientes en cumplimiento a la ley en materia fiscal;

- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- IV. Los recursos asignados por medio del Presupuesto de Egresos del Municipio de Altamira; y
- V. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, en los términos enunciados por el Código Civil del Estado de Tamaulipas;
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal;

ARTÍCULO 6º.- El patrimonio del Instituto, así como los actos y contratos en los que intervenga y de los cuales se deriven obligaciones fiscales a su cargo, no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales, salvo los que determinen las leyes de la materia.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7º.- Para el desahogo de los asuntos del instituto éste se integrará por los siguientes órganos de dirección, administración y vigilancia:

- I. El Consejo Consultivo del Instituto de la Juventud del Municipio de Altamira;
- II. La Dirección General del Instituto; y
- III. El Órgano de Control, Vigilancia y transparencia.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Consultivo será La autoridad máxima dentro del instituto y se integrará con los siguientes miembros:







- I. Un presidente: que será el o la presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, con derecho de voz y voto, quien en caso de ausencia será suplido por quién el designe. Y los siguientes vocales:
- II. El o la Primer Sindico del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, con derecho de voz y voto, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe.
- III. El o la Regidor del Ayuntamiento que preside la Comisión de Jóvenes del Municipio de Altamira, con derecho de voz y voto, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que él mismo designe.
- IV. El o la Regidor del Ayuntamiento que preside la Comisión de Educación del Municipio de Altamira, Tamaulipas, con derecho de voz y voto, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que él mismo designe.
- V. El o la Regidor del Ayuntamiento que preside la Comisión de Cultura del Municipio de Altamira, Tamaulipas, con derecho de voz y voto, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que él mismo designe.
- VI. Dos representantes de asociaciones juveniles con domicilio social en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, con derecho de voz, quienes en caso de ausencia serán suplidos por las personas que ellos mismos designen.
- VII. Dos representantes de Instituciones de Educación Superior con domicilio en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, con derecho de voz, quienes en caso de ausencia serán suplidos por las personas que ellos mismos designen.
- VIII. Dos representantes ciudadanos del sector empresarial de la ciudad de Altamira, Tamaulipas, con derecho de voz, quienes en caso de ausencia serán suplidos por las personas que ellos mismos designen.
- IX. El Consejo Consultivo deberá designar a un secretario de Técnico que no será considerado miembro de dicho Consejo, por lo que podrá participará en las reuniones con voz, pero sin voto y cuyas funciones serán las de preparar y enviar a los miembros del Consejo Consultivo las convocatorias para las reuniones, levantar el acta relativa a los acuerdos que emanen de dichas reuniones y llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de este.







ARTÍCULO 9º.- Los miembros del Consejo Consultivo tienen derecho de voz y voto.

El presidente del Consejo Consultivo tiene voto de calidad para el caso de empate.

El Consejo Consultivo tomará sus acuerdos por mayoría de votos y se reunirá en forma ordinaria bimestralmente, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

El quórum de integración se logrará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos; por lo tanto, los miembros titulares y suplentes no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 10º.- Las convocatorias se emitirán y firmarán por acuerdo del presidente del Consejo Consultivo, el secretario de Actas citará a las sesiones de ésta por lo menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y a más tardar con 24 horas de anticipación para las extraordinarias. La convocatoria indicará el lugar, día, hora, el orden del día y en todo caso contendrá la información anexa necesaria para el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 11°. - Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Vigilar el buen funcionamiento del INSTITUTO;
- II. Examinar permanente los estados financieros, el inventario de bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO y vigilar, además, la correcta aplicación de los recursos del INSTITUTO;
- III. Analizar y en su caso aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del INSTITUTO de acuerdo con los programas y proyectos de trabajo, planes y objetivos;
- IV. Llevar a cabo la Gestión para la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del INSTITUTO;
 - V. Hacer la aprobación respectiva del Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO;







- VI. Nombrar y remover al director general del INSTITUTO, así como nombrar a propuesta del director general, a los titulares de las unidades administrativas del INSTITUTO, otorgándoles a todos ellos, incluyendo el director general, las facultades y limitaciones que estimen necesarias para la consecución de los objetivos del INSTITUTO;
- VII. Aprobar la autorización al director general del Instituto para la celebración de cualquier acto jurídico respecto a los bienes y recursos que impacten en el patrimonio del INSTITUTO;
- VIII. Analizar y en su caso aprobar el informe semestral de actividades que el director general del Instituto debe rendir al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas en los términos del Reglamento interno del INSTITUTO;
- IX. Aprobar o en su caso negar el otorgamiento de licencia al presidente e integrantes del Consejo Consultivo y al director general del INSTITUTO, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- X. Elaborar, y mantener actualizado el Reglamento Interno del INSTITUTO, para lo cual en todo momento deberá someterlo a la aprobación del Cabildo, así como la demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines;
- XI. Previo análisis aprobar la firma de todo tipo de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que el INSTITUTO necesite realizar para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo facultar al director general para que éste represente legalmente al Instituto en dichos actos jurídicos; y
- XII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas y que además resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto.

ARTÍCULO 12º.- Corresponde al presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo; en su ausencia será suplido por el secretario del Ayuntamiento;
- II. Revisar con estricto apego a derecho que los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo se ejecuten en los términos aprobados;







- III. Representar oficialmente al Consejo Consultivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV. Hacer la propuesta al Consejo Consultivo de la persona que ejercerá el cargo de director general del INSTITUTO; y
 - V. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 13º.- Las funciones de los vocales del Consejo Consultivo consisten en:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo Consultivo con derecho a voz y voto;
- II. Realizar Propuestas al Consejo Consultivo respecto de acuerdos que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Llevar a cabo los trabajos que se les asignen en las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Consultivo; y
 - IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Consultivo.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

ARTICULO 14º.- Para llevar a cabo la administración del INSTITUTO, el Consejo Consultivo nombrara un director general. El director general durará en su cargo el periodo que el propio Consejo Consultivo determine.

ARTÍCULO 15º.- Para ser director (a) General del Instituto, se deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, con experiencia de materia administrativa y asistencia social;







- II. Contar con título profesional vigente a la fecha de su designación, ser un joven ejemplar en algún ámbito de los sectores educativo, deportivo o acción social y contar con residencia comprobable en el Municipio de Altamira; y
- III. No encontrarse bajo impedimento para el servicio público en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.
- IV. No haber sido condenado por delito que merezca pena mayor a un año de prisión.

ARTÍCULO 16º.- El Director General del INSTITUTO será competente para:

- I. Ejercer en todo momento su función de manera adecuada para el correcto funcionamiento de dicho Instituto;
- II. Representar digna y legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como de suscripción de títulos de crédito y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Para ejercer los actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Consultivo y deberá ejercer dicha facultad de manera mancomunada con los Síndicos del Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas y para la firma de contratos o convenios la aprobación del Consejo Consultivo;
- III. Presentar para aprobación del Consejo Consultivo, el Plan Anual de Trabajo del INSTITUTO; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IV. Ejercer coordinadamente su función con las dependencias municipales, entidades u organismos paramunicipales y consejos de participación ciudadana de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el ámbito de su competencia;
- V. Llevar a cabo la ejecución de los acuerdos que el Consejo Consultivo le encomiende;
- VI. Hacer la propuesta para aprobación del Consejo Consultivo de los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto;
- VII. Otorgar a su vez poderes generales o parciales para representar al INSTITUTO, exclusivamente en asuntos judiciales en materia de pleitos y cobranzas;







- VIII. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Consultivo, el anteproyecto del Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;
- IX. Presentar al Consejo Consultivo para su revisión y, en su caso, aprobación, los proyectos que se propongan para la actuación del Instituto, informes, estados financieros, y documentos que específicamente solicite el propio Consejo. Así también, presentar la cuenta pública en la última sesión del año para su conocimiento;
 - X. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, con derecho a voz;
- XI. Impulsar el diseño de los proyectos de corto, mediano y largo plazos, vinculados con el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XII. Ejercer el presupuesto de egresos del Instituto, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XIII. Establecer los procedimientos de evaluación necesarios para conocer el impacto y cubertura de las acciones del Programa Municipal, así como de las demás metas y objetivos propuestos; y
 - XIV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 17º.- Para el caso de ausencia del Director General del INSTITUTO por más de una semana, éstas serán suplidas por cualquier miembro del personal a propuesta del Consejo Consultivo, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes al cargo de director general.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO DE CONTROL, VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 18º.- Para el fiel cumplimiento de los objetivos, planes y programas el Instituto éste contará con un órgano de Control Vigilancia y Transparencia, el cual estará dotado de imparcialidad y para ello se constituirá con las personas que designe el Consejo Consultivo.







ARTÍCULO 19º.- El Titular del Órgano de Control, Vigilancia y Transparencia, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se realicen adecuadamente con la finalidad de cumplir sus objetivos, ajustándose invariablemente a lo dispuesto por la presente Ley, el Plan Municipal de Desarrollo, los presupuestos aprobados, así como otras disposiciones legales aplicables;
- II. Practicar auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar al Consejo Consultivo y a la Dirección del Instituto las medidas preventivas y correctivas que resulten convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Instituto;
- IV. Asistir con voz a las sesiones de Consejo; debiendo informará al Consejo Consultivo las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del INSTITUTO, para que se realicen los ajustes necesarios. El órgano de vigilancia dará seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo al INSTITUTO con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo;
- V. Levar a cabo todas y cada una de las acciones que resulten necesarias, adecuadas e idóneas para transparentar en todo momento el uso de los recursos que afectan el patrimonio y las funciones del INSTITUTO; debiendo dar cumplimiento normativo relativo a la legislación de la materia como sujeto obligado; y
- VI. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico del Instituto.
- **ARTÍCULO 20º.-** Las personas que integrarán la plantilla laboral, serán considerados empleados de confianza.

Para las situaciones laborales que se susciten entre el Instituto y los empleados, se regirán por lo establecido en las leyes laborales aplicables vigentes.

ARTÍCULO 21º.- Cuando el Instituto deje de cumplir con lo establecido en su objeto o su funcionamiento o en su caso no resulte conveniente para el interés público de la Administración Municipal, mediante aprobación por parte del Consejo Consultivo, a través del presidente Municipal, propondrá al Ayuntamiento, la extinción, así como la enajenación de la parte social.







Durante este proceso, La Sindicatura, Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal, deberán de apegarse a la vigilancia en la protección de los intereses públicos y derechos laborales de los que en ella intervienen, ajustándose a lo establecido en las normas jurídicas aplicables al caso concreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO: el INSTITUTO quedará constituido y entrará en funciones a más tardar a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO: El Ayuntamiento en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, procederá a efectuar las designaciones, aportaciones, transferencias económicas y demás acciones que le competan, para el eficaz funcionamiento del Organismo.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto tendrá un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para presentar ante las autoridades correspondientes, el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Programas, Manuales de Organización y Procedimientos respectivos, previa aprobación por parte del Consejo.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL. - DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ - Rúbrica. - EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO. - LIC. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ. - Rúbrica.

Atentamente

DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ

Presidente Municipal.

LIC. JOSÉ FRANCISCO PEREZ RAMIREZ

Secretario del Ayuntamiento.

RESIDENT

NBA/2025 C.c.p. Archivo.



